



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2006-MDM

Majes, 25 de abril de 2006



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión Ordinaria del 24 de abril del 2006.

CONSIDERANDO



Que de acuerdo con el artículo 194° de nuestra Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N° 27680, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Otorgándole expresamente al Concejo Municipal, la función normativa en los asuntos de su competencia, además de la función fiscalizadora de los actos de la administración municipal;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias, que se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, respecto a la organización del espacio físico promoviendo la infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario tales como pista o calzadas, vías, puentes y obras similares tal como establece el inciso 4 del artículo 79° de la ley antes citada;

Que, la Municipalidad Distrital de Majes es un gobierno local de reciente creación y tiene como objetivo institucional dotar de principales obras de infraestructura que mejoren la calidad de vida de sus pobladores, por lo que en coordinación con el vecindario tiene programado la construcción de sardineles, veredas y asfaltado en todas las avenidas, calles y pasajes públicos de la circunscripción urbana distrital de manera paulatina y de acuerdo a la contribución del vecindario que se beneficia de manera directa con la ejecución de las obras.

Que, el Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, concordante con lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Municipalidad a través de la Alcaldía, Gerencia de Servicios Técnicos y la Oficina de Planificación y Presupuesto han mantenido sendas reuniones con organizaciones de base y vecindario para concertar y para establecer una contribución especial por la construcción de las veredas y asfaltado ascendente al 40% del costo total de la frontera de su propiedad, el mismo que debe ser pagado con facilidades acorde la disposición municipal;

Que, la determinación de la contribución especial por obras públicas se debe calcular el monto teniendo en cuenta el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la construcción de las veredas y el asfaltado. La contribución especial en ningún caso será destinado a otros fines;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la contribución especial por Obras Públicas de asfaltado y veredas en la zona urbana del distrito de Majes ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo total representado por cada frentera de propiedad beneficiada, con la obra ejecutada.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER como mínimo el 30% de pago al contado de valor total de la contribución especial por la construcción del asfaltado o vereda y el saldo pagadero hasta en seis cuotas iguales e indivisibles para cuyo efecto deberá firmar 06 letras de cambio, el incumplimiento de pago faculta a la Municipalidad el cobro de los intereses legales correspondientes.

Concejo Municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

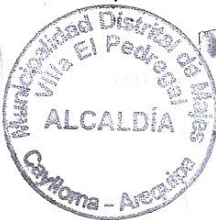
ARTICULO TERCERO.- AUTORIZARSE al Despacho de Alcaldía a efecto de que establezca mediante Decreto, las normas procesales, para la recaudación, fiscalización y administración de la contribuciones.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo de comunicar a los beneficiarios, previo a la contratación y ejecución de las obras de construcción de asfaltado y veredas, el monto aproximado de la Contribución Especial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Gerencia de Administración Tributaria dentro del termino de ocho días de publicada la presente Ordenanza deberá comunicar y empadronar a los contribuyentes de las avenidas Shutton y 3 de Octubre de la Villa El Pedregal, por cuanto la Municipalidad iniciara las obras de asfaltado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
"VILLA EL PEDREGAL"

Sr. Manuel E. Veliz Pinto
ALCALDE (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
"VILLA EL PEDREGAL"

ENRIQUE MUÑOZ PAREDES
SECRETARIO GENERAL